

futuro de Somalia consiste en que colaboren entre sí y con la Autoridad Administradora, y que, si recurren a la acción directa unos contra otros, pueden poner en peligro sus intereses y los intereses del Territorio en general;

4. *Toma nota* de que los incidentes aludidos en esta petición y en la presentada por el Sr. Ibrahim Abdo y otros ancianos de la tribu de los Jajele (T/Com.11/L.36) se deben a que la frontera con Etiopía no ha sido delimitada definitivamente;

5. *Reitera* la conclusión¹³ relativa a la cuestión de la frontera con Etiopía aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en el cual expresó la esperanza de que las conversaciones entre los Gobiernos de Italia y Etiopía conducirían a un arreglo satisfactorio;

6. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha emprendido activamente un estudio concienzudo de los planes para mejorar la calidad de las tierras de pastoreo y el abastecimiento de agua para las tribus que habitan en la región;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

732 (XII). Petición de los Sres. Yusuf Noor Islam, Abdullah Farah y otros jefes y notables de Nogal (T/Pet.11/340), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Yusuf Noor Islam, Abdulla Farah y otros jefes y notables de Nogal (T/Pet.11/340), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, así como de la del representante de Egipto en el Consejo Consultivo para Somalia (T/C.2/SR.58),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección IX),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Opina* que es conveniente adoptar en la región de Nogal, Migiurtinia, las siguientes medidas:

- a) Visita de la región por un agrónomo;
- b) Construcción de cisternas para recoger el agua;
- c) Construcción de un hospital en Eil;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora se encontrará en condiciones de adoptar estas medidas en un futuro próximo;

4. *Toma nota*, a este respecto, de la declaración del representante especial de que el agrónomo que en 1952 fué destinado a Bender Cassim seguramente podrá visitar la región de Nogal oportunamente;

5. *Toma nota*, además, de la declaración hecha por el representante especial respecto a las medidas adoptadas para mejorar la enseñanza en dicha región y

¹³ *Ibid.*

recomienda que la Autoridad Administradora tenga en cuenta la solicitud de los peticionarios;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

733 (XII). Petición del Sr. Hussen Salah Asciro (T/Pet.11/341) relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Hussen Salah Asciro (T/Pet.11/341), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección VII),

1. *Recuerda* la recomendación¹⁴ que aprobó en su 11° período de sesiones en la cual tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de sus observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial y en particular de que la concesión de tierras de que se trata no fué otorgada por la Administración Fiduciaria, sino por la Administración colonial anterior, después de haberse comprobado que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y de dar plena oportunidad para ser oídas a las personas que quisieran oponerse a la concesión;

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

4. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

734 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Bender Cassim (T/Pet.11/342), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁴ *Ibid.*, pág. 135.

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Bender Cassim (T/Pet.11/342), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.61),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXX),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración del representante especial;

2. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial de que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

735 (XII). Petición de Fatima Haj Omar y otras personas (T/Pet.11/344), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de Fatima Haj Omar y otras personas (T/Pet.11/344), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como autoridad administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52 y 60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIV),

1. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración del representante especial;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

736 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dusa Mareb (T/Pet.11/345), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dusa Mareb (T/Pet.11/345), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.50),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de la declaración del representante especial de que el jefe de policía de Dusa Mareb ha sido llamado a Italia y relevado del cargo;

3. *Toma nota, además,* con respecto a las quejas de los peticionarios sobre la insuficiencia de los servicios de hospitales, de la declaración del representante especial en el sentido de que una gran parte de la población que vive en Dusa Mareb es nómada y no muestra la menor inclinación a hacer uso de la atención médica moderna, y que con posterioridad a la fecha de la petición se ha abierto en Dusa Mareb un nuevo dispensario;

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará haciendo lo posible para que las escuelas primarias sean dotadas del número suficiente de maestros calificados;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

737 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/346), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/346), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.51),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante especial;

2. *Decide* informar a los peticionarios que el Consejo ha estudiado y seguirá estudiando las cuestiones generales relativas a las comunicaciones y los servicios